

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 111 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 31095 de 27 de septiembre de 2018

Convocante (s): DIOMER ANIBAL BENITEZ DURANGO

Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLÍN (SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, UNIDAD DE INSPECCIONES, INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO \$53.000.000

En Medellín, hoy trece (13) de noviembre de 2018, siendo las 11:00 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 111 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia (acta 308). Comparecen a la audiencia por la parte convocante, la doctora **GLORIA ENEIDA RUSSO MONCADA** identificada con C.C. N° 32.740.861 y con la TP. N° 173.344 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería para actuar conforme al poder que allegó con la solicitud, según auto del 16 de octubre de 2018. Por parte de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLIN, se hace presente el doctor **JORGE MARIO GÓMEZ AYALA** identificado con C.C. N° 71.632.720 y con TP N° 98.438 del C.S. de la J, a quien le sustituye poder la doctora **CLAUDIA HELENA VÉLEZ RESTREPO** identificada con C.C. N° 42.870.679 y con TP N° 83.843 del C.S. de la J, quien a su vez recibió poder de la doctora VERONICA DE VIVERO ACEVEDO con C.C. N° 43.873.958, en calidad de Secretaria General del Municipio de Medellín y en representación legal de la entidad, según Decreto 2032 del 26 de agosto de 2006 y Decreto N° 001 del 1 de enero de 2016 (*en los términos del artículo 159 del CPACA y Leyes complementarias*). **La Procuradora les reconoce personería a los apoderados principal y sustituto de la parte convocada en los términos indicados en el poder y la sustitución de poder que aportan.** Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: reitero mis pretensiones en el siguiente sentido:**

"Solicito que se declare la NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de todo lo actuado dentro del proceso radicado bajo el número 02-14725-15.

En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS la Resolución N° 342 del 03 de agosto de 2015, el Edicto del 22 de septiembre de 2015, la Resolución N° 207 del 17 de febrero de 2017, el Auto N° 85 del 06 de marzo de 2017 y la Resolución N° 094-Z3 y ORDENAR a la autoridad competente que profiera una nueva decisión en la que tenga en cuenta los criterios trazados en cada una de las pruebas aportadas dentro del proceso y en consecuencia direccionarlos contra los verdaderos responsables."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación del Municipio de Medellín en Acta No. 702 del 07 de noviembre del presente año, tomó la siguiente decisión: *“Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos en precedencia el Comité decidió proponer como fórmula de arreglo revocar las siguientes resolución expedidas por el Inspector de Control Urbanístico Zona 3: Resolución 207 de febrero 17 de 2017, por medio de la cual se impone una sanción en materia urbanística y 094 Z3 del 18 de mayo de 2018, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición en materia Urbanística”*. Aporto el certificado del Comité en un (1) folio; en cuatro (4) folios el Informe presentado por la apoderada Claudia Elena Vélez Restrepo al Comité de Conciliación, el cual está certificado por la Secretaría Técnica del Comité y copia del expediente sancionatorio radicado con el Número 00002-0014725-15-000, en 87 folios. **Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** acepto la propuesta traía a colación, dado que esas dos resoluciones daría por terminado el proceso sancionatorio en su totalidad y teniendo en cuenta que no se solicitaba ningún pago a resarcir. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ siendo claro en las obligaciones ya descritas y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998) teniendo en cuenta que el Acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contenido en la Resolución No. 094 Z3 del 18 de mayo de 2018, fue notificado al convocante el día **28 de mayo de 2018** según consta en la constancia de notificación al final del documento; y la solicitud de conciliación prejudicial se radicó en la Procuraduría General de la Nación el día 27 de septiembre de 2018, es decir faltando dos (2) días para que operara el fenómeno de la caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido económico disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), en este caso la decisión que se emitió fue revocar la Resolución No. 207 del 17 de febrero de 2017 que impuso una sanción en materia urbanística consistente en multa de \$53.360.300; y la Resolución No. 094 Z3 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en materia urbanística; sin que por la parte convocante solicitará reconocimiento de perjuicios o devoluciones y sin que se concediera valor alguno por parte del Municipio de Medellín. La parte convocante acepta la fórmula conciliatoria en estos términos. En este sentido, no existió renuncia o disposición de derechos ciertos e indiscutibles; *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poder que obra a folio 129 y 240 y la sustitución de poder a folios 246 *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo: expediente sancionatorio radicado con el Número 00002-0014725-15-000 por infracción urbanística, contentivo de la Resolución No. 207 del 17 de febrero de 2017 que impuso una sanción en materia urbanística consistente en multa de \$53.360.300; y la Resolución No. 094 Z3 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en materia urbanística; igualmente, obra informe suscrito por la doctora CLAUDIA HELENA VÉLEZ RESTREPO apoderada del Municipio

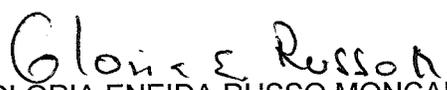
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

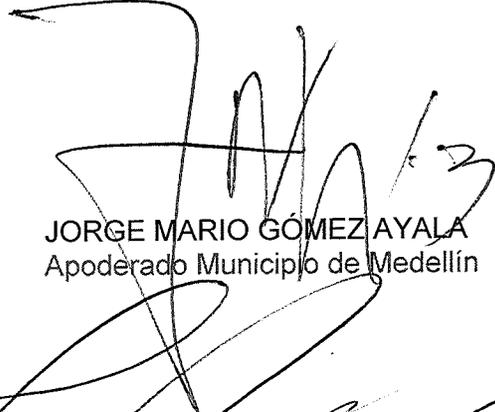
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

de Medellín, en la cual luego de un estudio del expediente sancionatorio concluye que "No hay evidencias dentro del proceso sancionatorio que el convocante hubiera construido en el año 2015 un área de 217 metros cuadrados sin licencia de construcción; por el contrario se evidencia que desde el año 2012, se encuentra techado el primer piso de la edificación y al final un área de 3.2 por 8.63 ocupada por dos pisos. Por tanto, no se generaron mayores áreas de construcción por parte del convocante en el primer piso de la edificación." Fundamentos que sirvieron al Comité de Conciliación para adoptar la decisión de revocar la resolución que impuso la sanción y la resolución que resolvió el recurso de reposición en el caso concreto de infracción urbanística, de lo cual igualmente, se aporta la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Medellín; (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)², por cuanto reposan en el expediente los soportes que la contienen; las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión de revocatoria de la sanción en materia urbanística en la cual se declaró infractor al señor DIOMER ANIBAL BENITEZ DURANGO, y la imposición de una multa por valor de \$53.360.300. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo Oral de Medellín (reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las doce del mediodía (12:00 m.).


 GLORIA ENEIDA RUSSO MONCADA
 Apoderada convocante


 JORGE MARIO GÓMEZ AYALA
 Apoderado Municipio de Medellín


 LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
 Procuradora 1/1 Judicial Administrativo

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

